

MEMORIAL 05001310301820230015200

Andrés Julián Gómez Montes - Abogado <andresjgomezm.abogado@gmail.com>

Mar 17/10/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandrojavier.21@hotmail.com <alejandrojavier.21@hotmail.com>; universolegalabogados@gmail.com

<universolegalabogados@gmail.com>; diego.castaneda@conexionlegalac.com.co <diego.castaneda@conexionlegalac.com.co>

 1 archivos adjuntos (233 KB)

RECURSOS NULIDAD-05001310301820230015200.pdf;

Señores:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN DE DIOS PINO LÓPEZ; MARÍA YOLANDA MONSALVE MUÑOZ;
JOHAN ALEXIS PINO MONSALVE; CRISTIAN ARLEY PINO MONSALVE

DEMANDADOS: YEISON EDUARDO PERDOMO CORTES; CARLOS EDUARDO PERDOMO;
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

LL/G: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310301820230015200

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **YEISON EDUARDO PERDOMO CORTES** remito al despacho memorial remito recursos frente al auto que rechazó de plano la nulidad.

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2023-0074-KLW901

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

Ref. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES:

JUAN DE DIOS PINO LÓPEZ; MARÍA YOLANDA MONSALVE MUÑOZ; JOHAN ALEXIS PINO MONSALVE; CRISTIAN ARLEY PINO MONSALVE

DEMANDADOS:

YEISON EDUARDO PERDOMO CORTES; CARLOS EDUARDO PERDOMO; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

LL/G:

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO:

05001310301820230015200

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor YEISON EDUARDO PERDOMO CORTÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.017.276.677 presento ante este despacho RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN frente al auto del 11 de octubre de 2023 en el que se rechazó de plano la nulidad planteada.

El motivo de inconformidad frente a la decisión adoptada corresponde a determinar a partir de cuando se configura la nulidad planteada, y esta se encuentra enmarcada a partir de la decisión adoptada en el auto del 11 de septiembre de 2023, fecha en la que este despacho determinó dar por no contestada la demanda y rechazar el Llamamiento en Garantía realizado en nombre del señor YEISON EDUARDO PERDOMO CORTÉS.

Adicional a lo anterior, debe llamarse la atención al despacho, pues se considera que la actuación de la parte no elimina por si sola la obligación contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, que le indica al Juez su obligación de revisar oficiosamente un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades al terminar cada etapa del proceso, en este caso la de notificación de la parte demandada, de lo que se desprende que, era el despacho quien tenía que revisar oficiosamente si efectivamente la parte demandante había cumplido a cabalidad todas las actuaciones necesarias para determinar la correcta notificación del demandado, y no lo hizo, pues se insiste, la parte demandante no informó al despacho en su escrito de demanda, la dirección electrónica de notificaciones que conocía de actuaciones anteriores a la radicación de la demanda, no remitió copia física del escrito de demanda una vez radicó la misma a la dirección de correspondencia que indicó en la demanda y se dio como válida una notificación de la que no se determinó la confirmación de lectura.

Por lo anteriormente expuesto solicito deretar la nulidad solicitada revocar la decisión adoptada.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2021-0052-WNK232